

IP-011-05-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de enero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó con su Documento único de identidad, pero no era legible.
- II) El día veinte de enero del presente año, se le previno a la ciudadana _____ que enviase de forma escaneada su Documento de Identidad de manera legible, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y en el artículo 54 literal d) del Reglamento de dicha Ley, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 LAIP y 268 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintitrés del presente mes y año, la ciudadana _____, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo la copia de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y seis mil quinientos once- seis, con el cual se identificó, habiéndose dado por subsanada la prevención se continuó con el trámite de Ley.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la

localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 011-05-2015 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la ciudadana.

La Gerencia de Recursos Humanos de ANDA atendiendo el contenido remitió respuesta, sobre la información solicitada por la ciudadana manifestando:

La metodología que se aplica para la Evaluación del Clima Organizacional es la siguiente:

- a) Se cuenta con un formulario diseñado como Encuesta en la cual se tienen definidos 10 Factores: Capacitación, Comunicación Organizacional, Liderazgo, Relaciones Interpersonales, Valores, Motivación, Cultura Organizacional, Estabilidad Laboral, Seguridad Industrial y Desarrollo; cada uno de los factores tiene identificadas tres preguntas que totalizan 30; a su vez, dicha encuesta enmarca para cada uno de las preguntas el nivel de respuesta: De Acuerdo, Medianamente de Acuerdo, En Desacuerdo y considera también, un Comentario por cada una de ellas.*
- b) Se establece una muestra tomada de la Planta Laboral por cada Dependencia con el objeto de correr la encuesta dentro de los empleados identificados, y éstos se enmarcan dentro de la categoría laboral: Profesionales y Técnicos, Administrativos y Servicios, Mantenimiento y Operativo.*
- c) Se reciben todas las Encuestas para poder dar inicio al vaciado de datos de toda la información recopilada en un Módulo Informático ya diseñado.*
- d) El Módulo Informático proporciona los resultados finales por cada Dependencia de forma proporcional de conformidad al nivel de respuesta: De Acuerdo, Medianamente de Acuerdo, En Desacuerdo para posteriormente elaborar gráficas de resultados.*

- v) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 011-05-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610